



MINUTA TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PROCESO DE ADECUACIÓN DE CONTRATOS DE SALUD

I.- Antecedentes Generales:

De acuerdo con la normativa vigente, anualmente, en el mes de suscripción del contrato las isapres pueden revisar los contratos de salud, pudiendo modificar el precio base del plan, en condiciones generales que no importen discriminación entre personas afiliadas a un mismo plan de salud.

El procedimiento de adecuación de precio, es aplicable a los planes individuales cuyo precio base esté expresado en moneda de curso legal o en Unidades de Fomento.

Las variaciones de precio a aplicar a los planes que participan del proceso de adecuación, deben enmarcarse dentro de la banda de precios determinada en cada ciclo, que contempla un límite máximo de variación de 1,3 veces el valor promedio ponderado de las variaciones del total de planes vigentes a enero de cada año, y un límite mínimo de 0,7 veces de dicho promedio.

Las variaciones o alzas de precio base de cada uno de los planes que participan del proceso de adecuación, ajustadas a la banda respectiva, se informan en marzo cada año a esta Superintendencia y son aplicadas a todos los contratos que cumplen su anualidad entre julio del año respectivo y junio del año siguiente.

El procedimiento de adecuación por precio de los contratos de salud, se encuentra regulado en los artículos 197 y 198 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y reglamentado en las Circulares N° 36, de 1997, IF/N°13 Y IF/N° 14, ambos del 2006.

Por su importancia, esta materia es incorporada permanentemente en el programa anual de fiscalización. Es así que en el año 2008, se fiscalizaron todas las isapres abiertas, y en el año 2009 sólo a algunas de ellas en atención a los resultados anteriores. Cabe señalar que la mayoría de las isapres no ejerció la facultad de adecuar los contratos, por lo que se consideraron las Isapres Fusat y Ferrosalud. Cabe precisar que en la isapre Fusat, se agregó otra variable a considerar como objeto de revisión por parte de este Organismo, que fue la presentación de reclamos sobre el particular.

Respecto a Ferrosalud, el proceso de fiscalización no se ha cerrado, ya que recién se impartieron instrucciones el 21 de diciembre pasado, por lo que en la oportunidad correspondiente se informaran sus resultados.

II.- Objetivo:

El examen de esta materia tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa que regula el proceso de adecuación, especialmente, respecto a la correcta aplicación de las variaciones de precio



base, informadas para el ciclo correspondiente a julio 2008 – junio 2009, y a la oportuna comunicación de las alzas de precio a los afiliados adscritos a los planes involucrados en este proceso.

II.- Metodología:

El examen que se realizó en la Isapre Fusat -por cuanto presentó reclamos de personas afiliadas a esa institución- contempló una muestra de 72 contratos de salud, distribuidos en 14 planes, adecuados en el ciclo julio 2008 - junio 2009.

III.- Resultados:

El examen practicado permitió comprobar la aplicación de un procedimiento de adecuación discriminatorio por parte de la isapre, atendido que aplicó alzas de precio diversas para un mismo plan de salud y diferentes a las informadas a la Superintendencia, contraviniendo abiertamente las reglas que deben observarse en estos procesos.

El procedimiento adoptado por la Isapre consistía en aplicar las variaciones de precio informadas en marzo, a las anualidades comprendidas entre julio y noviembre del ciclo respectivo, mientras que a las siguientes anualidades les aplicaba una variación diferente, que resultaba ser inferior, igual o mayor a la comunicada, lo que generaba diversidad de variaciones de precio al interior de un mismo plan de salud, afectando además, al ciclo de adecuación siguiente.

En virtud de las irregularidades expuestas, se instruyó dejar sin efecto las adecuaciones del ciclo 2008-2009, de todos los planes en que se aplicó diferentes porcentajes de variación; regularizar para los mismos planes, el precio base aplicado en la adecuación del ciclo actual y reliquidar las diferencias de cotizaciones enteradas por sobre la cotización vigente, previa a la adecuación objetada.

Las instrucciones impartidas, originaron la regularización de los contratos de salud de un total de 2.783 cotizantes, y la reliquidación de cotizaciones salud por un monto de \$ 80.811.505.

IV.- Proceso Sancionatorio;

Atendida la gravedad de la irregularidad detectada, al comprobarse un procedimiento de adecuación discriminatorio, se inició un proceso sancionatorio respecto del procedimiento de adecuación aplicado por la Isapre Fusat, a fin de evaluar su responsabilidad.

V.- Monitoreo:

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, el próximo año se procederá a monitorear la materia.